



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCV

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 10 de agosto de 2012

No. 27

SUMARIO:

SECRETARIA DE FINANZAS

NORMAS GENERALES EN MATERIA CATASTRAL PARA
DICTAMINAR LA DETERMINACION DE LA BASE DEL IMPUESTO
PREDIAL DEL INSTITUTO DE INFORMACION E INVESTIGACION
GEOGRAFICA, ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE
MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 784-A1, 2692, 2686, 2900, 2903, 453-B1, 2904, 2921,
2975, 820-A1, 2805, 2823, 3015, 3001, 2989, 2993 y 859-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2932, 3008, 2929, 2909,
2893, 843-A1, 2886, 2908 y 465-B1.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS



M. EN F. MIGUEL ÁNGEL CORTEZ ALARCÓN, Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México; con fundamento en los artículos 1, 3, 77 fracciones II y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 13, 14, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 47 Bis primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 14.1, 14.2 fracciones IV, V y VI, 14.4 fracción IV, 14.8 fracciones II, XII, XIII y XIV, 14.9, 14.14 fracciones I, VII y VIII, 14.43, 14.44 fracciones I, III y IV, 14.45 fracciones V, X, XIII y XVI, y 14.47 fracción II del Código Administrativo del Estado de México; 169 fracción III, y 170 fracciones I, II, III, V, VI y XIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 3, 6, 7, 8 fracciones I, III, IV y VII del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Denominado “Del Catastro”; 1, 2 fracción V, 6 fracción II, 10 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que elevar la calidad del servicio público para garantizar la eficacia del quehacer gubernamental, así como dar absoluta transparencia a la gestión y al desempeño de la Administración Pública Estatal, son los objetivos trazados en materia de desarrollo administrativo por el Ejecutivo Estatal.

Que como estrategias para alcanzar dichos objetivos se tiene prevista la instrumentación de normas y procedimientos dirigidos a implementar mecanismos eficaces de recaudación de contribuciones para proveer de mejores servicios a la población del Estado, sin descuidar la equidad y proporcionalidad en el pago de contribuciones a cargo de los sujetos pasivos, así como el impulso de una mejor calidad de vida de los mexiquenses con más y mejores servicios gubernamentales.

Que conforme a dichas premisas, a partir del 1º de enero de 2012 se encuentra vigente en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la obligación de los contribuyentes de dictaminar la determinación de la base del Impuesto Predial, misma que prevé la emisión de normas generales a que deberá sujetarse.

Que en la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del IGECEM celebrada el 18 de julio de 2012, la propuesta Normas Generales en Materia Catastral para Dictaminar la determinación de la base del Impuesto Predial fueron analizadas y aprobadas mediante el acuerdo número IGE/009 EXTR./002.

Que por virtud de los fundamentos y consideraciones expuestas, he tenido a bien emitir las siguientes:

**NORMAS GENERALES EN MATERIA CATASTRAL PARA DICTAMINAR
LA DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA. Las presentes Normas son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer las bases, criterios y procedimientos de carácter general para facilitar la elaboración y presentación del dictamen sobre la determinación de la base del Impuesto Predial de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Su aplicación se llevará a cabo sin perjuicio y en lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que regulen de manera específica los actos de que se trate.

SEGUNDA. Para los efectos de las presentes Normas, se entenderá por Código, Estado, Dictaminador, documento digital, IGECEM, Manual Catastral, Municipios, Periódico Oficial, Secretaría y sello digital, lo que al efecto establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se entenderá por:

I. Avisos, a todos aquellos documentos digitales mediante los cuales se informe, comunique, sustituya, inconforme, solicite, modifique, compruebe, integre, aclare o manifieste, el contribuyente o el dictaminador, cualquier situación o hecho vinculado con las disposiciones inherentes al dictamen sobre la determinación de la base del Impuesto Predial.

II. Contribuyente, a la persona física o jurídica colectiva, que sea propietaria o poseedora de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Estado, independientemente del régimen jurídico de propiedad que ostenten, y que se ubiquen en los supuestos que establece el artículo 47 Bis del

Código para la presentación del dictamen sobre la determinación de la base del Impuesto Predial y los avisos relacionados con dicho dictamen.

III. Dictamen, al conjunto de documentos digitales que integran la información del dictamen sobre la determinación de la base del Impuesto Predial, mismo que deberá incluir el avalúo catastral de los inmuebles objeto de dictaminación, como parte de la información cuantitativa a que se refiere el artículo 47 Bis-1, fracción III, sexto párrafo, del propio Código, que será practicado de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Título Quinto del Código.

IV. FIEL, a la firma electrónica avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, amparada con un certificado digital vigente.

V. Impuesto, al Impuesto Predial establecido en el Código.

VI. Normas, a las presentes Normas Generales en Materia Catastral para Dictaminar la Determinación de la Base del Impuesto Predial.

VII. Reglamento.- al Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios denominado "Del Catastro".

VIII. Sitio Electrónico, a la página electrónica que estará disponible vía Internet para la presentación de avisos y del dictamen a que se refieren las presentes Normas.

IX. Sistema Electrónico, al sistema para la elaboración y presentación de avisos y del dictamen a que se refieren las presentes Normas.

CAPÍTULO II **DICTAMINACIÓN**

TERCERA. Para efectos de unificar los criterios y facilitar a los dictaminadores la identificación de los contribuyentes a que se refiere la fracción II del artículo 47 Bis del Código, se señalan las siguientes precisiones:

I. El contribuyente debe ser propietario o poseedor de dos o más bienes inmuebles, cuyo valor catastral correspondientes al año que se dictamina, sea igual o superior de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), independientemente de que el domicilio de la ubicación de los bienes inmuebles se localice en uno o varios Municipios del Estado.

II. La suma de los valores catastrales de los bienes inmuebles con valor catastral igual o superior a \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) en su conjunto, debe ser igual o superior a \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

III. El contribuyente que deba dictaminar la determinación de la base del impuesto, respecto de los bienes inmuebles que se ubiquen en los supuestos de las fracciones anteriores, presentará un solo aviso de dictamen y los dictámenes que correspondan por dichos inmuebles, los cuales incluirán la información y el avalúo catastral de cada uno de ellos.

IV. Las determinaciones y procedimientos de carácter fiscal a que haya lugar, derivado del resultado del dictamen sobre la determinación de la base del Impuesto, se solventarán por el contribuyente dictaminado ante la autoridad fiscal del municipio que corresponda, de acuerdo con el domicilio de ubicación de cada bien inmueble de que se trate.

En el caso de bienes inmuebles bajo el régimen jurídico de copropiedad, la obligación de presentar el aviso de dictamen y el dictamen, recaerá en el copropietario que funja como representante común de la copropiedad.

CUARTA. Para los efectos de los artículos 47 Bis tercer párrafo, 47 Bis-2, fracciones I y III y 47 Bis-3 primer párrafo del Código, los especialistas en valuación inmobiliaria con registro vigente expedido por el IGECEM y, en consecuencia, autorizados para practicar avalúos catastrales en el territorio del Estado en términos del Título Quinto del Código y el Reglamento; estarán habilitados para corroborar la correcta determinación del valor catastral mediante la práctica de los avalúos catastrales de los bienes inmuebles materia de dictaminación, a través de la verificación y comprobación de las características y condiciones físicas de los mismos.

Para el adecuado desempeño de sus funciones, los especialistas en valuación inmobiliaria con registro vigente expedido por el IGECEM, podrán solicitar a las áreas municipales de catastro o al propio IGECEM la información que requieran sobre valores unitarios de suelo y construcciones u otros elementos estrictamente técnicos o administrativos respecto de los bienes inmuebles materia de dictaminación, debiendo previamente acreditar el interés jurídico o legítimo que corresponda, mediante la presentación de escrito debidamente fundado y motivado o del acuse de recepción electrónica del aviso de dictamen en el que conste su designación como dictaminador por parte del contribuyente que sea el propietario o poseedor de dichos bienes inmuebles.

En los casos que las áreas municipales de catastro o el IGECEM no cuenten con la información de los elementos técnicos o administrativos del inmueble objeto de dictaminación, debido a que no fue manifestada por su propietario o poseedor ante el Municipio que corresponda, el dictaminador deberá practicar un avalúo catastral en términos de lo dispuesto en el Capítulo Sexto del Reglamento y procederá a la aplicación de la Tarifa de Productos y Servicios del IGECEM aprobada para el año que corresponda al de la dictaminación, en sustitución de la tarifa a que se refiere la Octava de las presentes Reglas.

QUINTA. En términos de lo dispuesto en los artículos 170 fracciones III, V y XIII del Código; y 78 del Reglamento, el IGECEM deberá revisar y validar que la determinación del valor catastral de los bienes inmuebles objeto de dictaminación, se sustente en las políticas, normas, metodología y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el Manual Catastral; y con base en la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, vigentes en el año que se dictamine.

En los casos que mediante las acciones de revisión enunciadas, se determine que los avalúos catastrales practicados por los dictaminadores no se ajustan a las políticas, normas, metodología o procedimientos; o no hayan sido aplicadas las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones vigentes en el año que corresponda al de la dictaminación, el IGECEM aplicará al dictaminador las sanciones previstas en el Capítulo Sexto del Reglamento, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Cuando el avalúo catastral no se ajuste a las especificaciones señaladas en el párrafo anterior, el dictaminador deberá corregirlo y presentarlo mediante la utilización de su FIEL en el Sitio Electrónico autorizado, junto con la documentación comprobatoria correspondiente dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el IGECEM le notifique por correo electrónico dicha circunstancia; en caso de no cumplir con esta presentación o hacerlo de forma extemporánea, se hará acreedor a las sanciones aplicables establecidas en el Reglamento.

Una vez que el IGECEM valide satisfactoriamente las correcciones del avalúo catastral, el contribuyente recibirá en su correo electrónico la notificación respectiva, a efecto de que dentro de los diez días siguientes a la misma, de conformidad con lo dispuesto en la siguiente Norma General,

presente nuevamente el dictamen con el avalúo catastral corregido que sustituirá al dictamen original, sin perjuicio de la fecha de su presentación. En caso de que en el plazo indicado no se presente el dictamen con el avalúo catastral corregido, se reconocerá como presentado y surtirá todos sus efectos el día siguiente a aquél en el que venza dicho plazo.

SEXTA. Para los efectos de los artículos 47 fracción XVII, 47 Bis, 47 Bis-1, 47 Bis-2 y 47 Bis-4 del Código, y de conformidad con las presentes Normas, el dictamen y los avisos se presentarán vía Internet en el Sitio Electrónico utilizando la FIEL del contribuyente o del dictaminador según corresponda, mediante el envío de documentos digitales, los cuales estarán disponibles en todo momento en el Sitio Electrónico para su llenado y presentación electrónica.

La presentación del dictamen y los avisos generará un acuse de recibo con sello digital de conformidad con el artículo 20-A segundo párrafo del Código, el cual se considerará como la aceptación del trámite.

Cuando sea necesaria la presentación posterior de documentación comprobatoria para sustentar los hechos manifestados en los dictámenes, el acuse de recibo se emitirá en el momento de la exhibición de los documentos requeridos.

SÉPTIMA. Para que pueda considerarse validado el avalúo catastral que se incluya en el dictamen correspondiente, tendrán que cubrirse las siguientes especificaciones en cuanto a la información y documentación que contengan:

I.- En relación con la información que contengan, se validará:

A) Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente y del dictaminador al que éstos refieran, corresponda a la contenida en la FIEL que se haya utilizado para la presentación del aviso de dictamen.

B) Que la información del dictaminador se encuentre actualizada y su registro ante el IGECOM esté vigente al momento de la presentación del avalúo correspondiente.

C) Que los datos del dictaminador señalados en el avalúo, correspondan al especialista en valuación inmobiliaria designado por el contribuyente en el aviso de dictamen o de sustitución del dictaminador, según corresponda.

D) Que el avalúo catastral practicado por el dictaminador, se ajuste estrictamente a las políticas, normas, metodología y procedimientos vigentes en materia de valuación catastral, establecidos en el Reglamento y el Manual Catastral; así como a la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones vigentes durante el año que corresponda al de la dictaminación.

E) Que el dictaminador adjunte al avalúo, en los formatos digitales autorizados, la documentación comprobatoria relativa a la verificación física de dichos bienes inmuebles, en términos del artículo 47 Bis-2 fracción III del Código.

II.- Respecto de la documentación que se presente en relación con el dictamen correspondiente, se validará:

A) Cuando se presente en medio digital, que se relacione con el inmueble al que corresponda y que la información que contenga esté completa y legible para su adecuada revisión y validación.

B) Tratándose de la documentación que se presente personalmente ante el IGECOM, se validará:

B.1) Que la presentación de los documentos se realice por el contribuyente o dictaminador, junto con fotocopia simple de la identificación oficial correspondiente, que podrá consistir en la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral o pasaporte vigente, y en su caso, del poder notarial para actos de administración e identificación oficial de la persona que los represente.

B.2) Que la documentación se presente mediante escrito que reúna los requisitos de los artículos 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que se exhiban en original o copia certificada para su cotejo y fotocopia simple para su entrega y que ésta última contenga la firma autógrafa del contribuyente o del dictaminador, según corresponda.

Quando el avalúo catastral no se confirme a consecuencia de las validaciones a que se refiere esta Norma, podrá presentarse tantas veces como sea necesario hasta que se cubran las especificaciones indicadas.

CAPÍTULO III TARIFA

OCTAVA.- Por la práctica del avalúo catastral a que se refieren los artículos 47 Bis-2 fracción III, 47 Bis-3 párrafos primero y tercero, 47 Bis-4 fracción II, 47 Bis-6 fracción I, inciso B) y 170 fracciones V y XIII, del Código, respecto de cada inmueble que deba ser objeto del dictamen sobre la determinación de la base del Impuesto, en términos del artículo 75 Bis del Reglamento, se autoriza a los dictaminadores determinar el cobro del servicio mediante la aplicación de la siguiente:

TARIFA

Rango	Valor Catastral Resultante \$		Cuota Fija \$	Factor Aplicable al Rango
	Límite Inferior	Límite Superior		
1	0.01	5,000,000.00	2,000.00	0.0003999
2	5,000,000.01	20,000,000.00	4,000.00	0.0003332
3	20,000,000.01	40,000,000.00	9,000.00	0.0000749
4	40,000,000.01	60,000,000.00	10,500.00	0.0000749
5	60,000,000.01	80,000,000.00	12,000.00	0.0000749
6	80,000,000.01	100,000,000.00	13,500.00	0.0000749
7	100,000,000.01	En adelante	15,000.00	0.0001200

Para determinar el importe a pagar por el contribuyente al dictaminador, el valor catastral determinado por el dictaminador mediante la práctica del avalúo catastral del inmueble de que se trate, se ubicará en el rango que le corresponda en la tarifa; el monto a cubrir será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda al rango identificado, la cantidad que se obtenga al multiplicar el factor aplicable al rango por la diferencia que exista entre el valor catastral determinado por el dictaminador y el valor catastral indicado en el límite inferior del rango relativo.

Los dictaminadores deberán enterar al IGECEM, a través de los medios que estos acuerden, la cantidad equivalente al 10% del monto determinado conforme al párrafo anterior, por concepto de revisión y validación de los avalúos catastrales practicados para efectos de dictaminar la determinación de la base del Impuesto.

La tarifa anterior, se aplicará en todos los casos, con excepción de los inmuebles ubicados en los supuestos establecidos en el último párrafo de la **CUARTA** Norma General del presente documento.

CAPÍTULO IV INCONFORMIDADES

NOVENA.- Las inconformidades que se susciten por la aplicación de estas Normas, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Normas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Para los efectos de los artículos 47 fracción XVII, 47 Bis y 47 Bis-1, primer y segundo párrafos, del Código, y Décimo de los Transitorios del Decreto número 394 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial el 16 de diciembre de 2011, los contribuyentes podrán presentar el aviso de dictamen y el dictamen correspondiente al año 2011 de conformidad con las presentes Normas, a más tardar el día 30 de octubre de 2012, de acuerdo con los siguientes plazos:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite de presentación:
1, 2 y 3	30 de septiembre de 2012
4, 5 y 6	15 de octubre de 2012
7, 8, 9 y 0	30 de octubre de 2012

TERCERO.- En los casos que el contribuyente cuente con un avalúo catastral emitido por el IGECEM o por especialista en valuación inmobiliaria con registro vigente emitido por el propio Instituto, cuya vigencia corresponda con el año calendario de la obligación de dictaminar la determinación de la base del Impuesto, no será necesaria la práctica de un nuevo avalúo para dar cumplimiento con la obligación referida, siempre que el avalúo se incluya oportunamente en el dictamen correspondiente y se presente en los términos establecidos en las presentes Normas y demás disposiciones aplicables.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil doce.

**A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL**

**M. EN F. MIGUEL ÁNGEL CORTEZ ALARCÓN
(RUBRICA).**

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O****FIDENCIA BONILLA VIUDA DE ORTEGA.**

CONCEPCION LEDESMA PILIADO, por su propio derecho, bajo el expediente número 765/2011, promueve ante este Juzgado Juicio Ordinario Civil sobre usucapición, reclamándoles las siguientes prestaciones: A).- La declaración de que ha operado la usucapición o prescripción adquisitiva a su favor respecto del terreno ubicado en la calle de Braniff sin número, Barrio de Santiago Primera Sección, en esta población de Zumpango, México, en virtud de haber adquirido el bien inmueble materia del presente juicio mediante un contrato de compraventa celebrado el día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, celebrado con el señor **ANTONIO AVILA LEDESMA**, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad de Zumpango, México, a nombre de **FIDENCIA BONILLA VIUDA DE ORTEGA**, bajo la partida 1912 (a fojas 279) del volumen 84 del libro I, de fecha 19 de octubre de 1971; B).- Por lo que hace al señor **ANTONIO AVILA LEDESMA**, se le hace llamamiento a juicio por el litisconsorcio en virtud de que fue quien le transmitió por contrato de compraventa el inmueble motivo del presente juicio y para que le depare perjuicio la resolución que llegue a dictarse. C).- La cancelación de la inscripción a nombre de la señora **FIDENCIA BONILLA VIUDA DE ORTEGA**, ante el Registrador de la Propiedad de Zumpango, México; D).- La anotación preventiva de la demanda en los datos registrales correspondientes; invocando para ello que en fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, el señor **ANTONIO AVILA LEDESMA** y **CONCEPCION LEDESMA PILIADO**, celebraron un contrato privado de compraventa del terreno materia del presente juicio, manifestando que desde que adquirió la propiedad del inmueble está en posesión de una manera pública, pacífica, continua y de buena fe. El inmueble objeto del presente juicio tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 196.20 metros con la señora Delfina Hernández, hoy la señora María del Pilar Rivera Valenzuela, al sur: 207.45 metros con Domingo Tapia, hoy Benito Mendoza Olvera, al oriente: 215.10 metros con camino de Bocanegra a Zumpango, hoy calle de Braniff, y al poniente: 215.35 metros con Zona Federal, con superficie aproximada de: 40,800.00 metros cuadrados, por lo que tomando en consideración que en actuaciones obran los oficios rendidos por diversas autoridades desprendiéndose de estos que se desconoce el domicilio actual de **FIDENCIA BONILLA VIUDA DE ORTEGA**, de conformidad con lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a ésta por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial **GACETA DEL GOBIERNO**, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, o por apoderado o gestor que legalmente lo represente, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones le serán hechas por medio de lista y Boletín Judicial, debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil doce (2012).

Validación del edicto: Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de junio de dos mil doce (2012). Funcionario: Secretario de Acuerdos, Licenciado Félix Román Bernardo Jiménez.-Firma.-Rúbrica.

784-A1.-6 julio, 1 y 10 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1179/11.

ACTORA: GLORIA ALVARADO CAMPOS.

DEMANDADO: VICTOR IVAN MONTES DOMINGUEZ.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: VICTOR IVAN MONTES DOMINGUEZ.

GLORIA ALVARADO CAMPOS, por su propio derecho, demanda en Juicio Ordinario Civil, reivindicatorio, a **VICTOR IVAN MONTES DOMINGUEZ**. Fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se mencionan: En fecha diez de septiembre del dos mil cuatro en su favor el inmueble conocido como una porción del fraccionamiento de tipo popular urbano y conjunto habitacional denominado **VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA**, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, y precisamente el lote número 17, supermanzana 8, de la manzana 21, tercera sección, Fraccionamiento Valle de Aragón, segunda etapa, en Avenida Valle Perdido s/n, hoy 273, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros y linda con lote 16; al sur: 17.50 metros y linda con lote 18; al oriente: 7.00 metros y linda con Avenida Valle Perdido (hoy 273) y al poniente: 7.00 metros y linda con lote 24, teniendo una superficie aproximada de 122.50 metros; escrituración que se realizó por haber adquirido el inmueble del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito como fiduciario del Gobierno Federal del Fideicomiso denominado **FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES** representado por su Delegado Fiduciario Especial y Director General del citado fideicomiso testimonio notarial realizado por el Notario Número 22 de Ecatepec de Morelos, en el que aparece como compradora **GLORIA ALVARADO CAMPOS**, habiéndose inscrito dicho testimonio bajo la partida 505, volumen 1718 del libro primero sección primera de fecha 19 de mayo del 2005, la adquisición del inmueble se hizo desde el 20 de septiembre de 1975 y una vez que se realizó el pago total fue que se hizo la escritura, siendo que el finiquito se realizó el 26 de enero de 1980, el inmueble descrito se ocupó desde el momento en que se realizó la construcción de un cuarto, cuarto que le construyó el señor **AGUSTIN ALVARADO ANZALDO** y en sus ratos libres le construía un baño, en ocasiones el suscrito acudía a dicho inmueble acompañado de la señora **OLIVIA SOTO HERNANDEZ**. El día 19 de julio del dos mil once aproximadamente a las 17:00 horas se constituyó en el inmueble de su propiedad acompañado de la señora **OLIVIA SOTO HERNANDEZ** y **AGUSTIN ALVARADO ANZALDO**, para dejar diversos objetos y se percató que la barda del lado norte se encuentra derribada en una parte de un espacio aproximado de 2x1 metro para comunicarse con el lote que se encuentra junto y al solicitarle al ocupante de nombre **VICTOR IVAN MONTES DOMINGUEZ**, una explicación mencionó que se encontraba en el inmueble porque lo estaba rentando, que aún no le daban contrato y que llevaba un mes de estar ahí, enseguida llegó una persona de nombre **OMAR** quien le hizo saber que él era el administrador del terreno y que el dueño era el señor **PABLO** y enseguida llegaron dos personas que dijeron ser representantes de un Banco, diciendo ser uno ingeniero de nombre **AMADOR HERNANDEZ DELGADILLO** y otro de nombre **JORGE RICO MOLINA**, quien dijo ser Licenciado y que les habían dado el predio en pago junto con el terreno aledaño como un sólo predio por una deuda que tenían con el Banco, por lo que se le demanda en la vía y forma propuestas al señor **VICTOR IVAN MONTES DOMINGUEZ**.

En cumplimiento al auto de fecha once de junio del dos mil doce, se hace saber a **VICTOR IVAN MONTES DOMINGUEZ**, quien deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta

días contados a partir del siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el Juicio en su rebeldía, y se tendrá por contestada en sentido negativo según sea el caso y así mismo se les previene para que señalen domicilio en el lugar de ubicación de este Juzgado, Colonia La Mora, Centro de Ecatepec, México, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las personales, se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, todos de esta entidad, se expide a los doce días del mes de enero del año dos mil doce.

Fecha del acuerdo, once de junio del dos mil doce.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

784-A1.-6 julio, 1 y 10 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

TEODORA HERNANDEZ MORENO.

SE LE HACE SABER:

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México, se radicó el expediente 78/2012, relativo al Juicio de Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, sobre divorcio necesario, promovido por LUIS NOYOLA GARCIA por propio derecho y en representación de sus menores hijos MARIA GUADALUPE, LUIS ANTONIO y LUIS EMMANUEL de apellidos NOYOLA HERNANDEZ, contra TEODORA HERNANDEZ MORENO de quien demanda lo siguiente:

A) La disolución del vínculo matrimonial que me une con la demandada TEODORA HERNANDEZ MORENO, tomando como base lo dispuesto por el artículo 4.90 fracción XI, XII, XVII del Código Civil para el Estado de México, misma que desde ahora invoco como causal de divorcio necesario.

B) El pago de una pensión alimenticia y su aseguramiento en forma provisional y en su oportunidad la definitiva a favor de mis menores hijos MARIA GUADALUPE, LUIS ANTONIO y LUIS EMMANUEL, todos de apellidos NOYOLA HERNANDEZ, a razón de cinco salarios mínimos diarios vigentes en esta zona económica, de conformidad con lo que disponen los artículos 4.126, 4.128, 4.130, 4.135, 4.136, 4.140, 4.141, 4.142, 4.143, 4.145, 4.146 y demás relativos aplicables del Código Civil para el Estado de México, C) El aseguramiento de dicha pensión alimenticia en términos de lo dispuesto por el artículo 4.143 del Código Civil para el Estado de México.

D) La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de mis menores hijos MARIA GUADALUPE, LUIS ANTONIO y LUIS EMMANUEL, todos de apellidos NOYOLA HERNANDEZ, en virtud de que los menores se encuentran viviendo en el domicilio del suscrito, como prerrogativa que me asiste en ejercicio de patria potestad correspondiente y en atención a la edad con que cuentan mis menores hijos y que es de quince, ocho y tres años de edad respectivamente, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4.202, 4.204 fracción I, 4.205, 4.228 fracción II inciso a) y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en la entidad, guarda y custodia que he ejercido desde el nacimientos de mis menores hijos a la fecha.

E) La pérdida de la patria potestad que la demandada TEODORA HERNANDEZ MORENO ejerce sobre mis menores hijos MARIA GUADALUPE, LUIS ANTONIO y LUIS EMMANUEL, todos de apellidos NOYOLA HERNANDEZ, en términos del artículo 4.224 fracción I del Código Civil para el Estado de México.

F) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Dado que se desconoce el domicilio de TEODORA HERNANDEZ MORENO por auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, se ordenó realizar el emplazamiento mediante edictos debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y Boletín Judicial.-Lerma de Villada, Estado de México, siete de junio de dos mil doce.-Doy fe.

Fecha de validación: treinta y uno de mayo de dos mil doce.-Cargo: Secretario de Acuerdos: Nombre: Licenciada Claudia Marín Velázquez Tapia.-Rúbrica.

2692.-6 julio, 1 y 10 agosto.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 235/06, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por RUBEN SANCHEZ HERRERA SU SUCESION, en contra de JORGE MELO ZERMENO y OTROS, por auto dictado en fecha cinco de junio del año dos mil doce, se ordenó emplazar por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda a JORGE MELO ZERMENO ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el otro periódico de mayor circulación en el Estado de México, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber al enjuiciado la demanda entablada en su contra, respecto de las siguientes prestaciones: a).- La declaración judicial de que ha operado en favor de RUBEN SANCHEZ HERRERA SU SUCESION la prescripción positiva o usucapión respecto del lote de terreno marcado con el número 7 de la calle Amatista, de la manzana 2, lote 30, en el Fraccionamiento Pedregal de Atizapán, un Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual tiene una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 8.00 metros con calle Amatista, al suroeste: 8.00 metros con lote 7, al noreste: 15.00 metros con lote 29, al suroeste: 15.00 metros con el lote número 31, b).- Como consecuencia de la prestación que antecede se declare que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble antes mencionado. c).- La cancelación de la inscripción que aparece a nombre del demandado en el Registro Público de la Propiedad y en su lugar se inscriba en mi favor. d).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, haciéndole saber al enjuiciado que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.-Atizapán de Zaragoza, Estado de México, dieciocho de junio del año dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Sara Sandoval Ramon.-Rúbrica.

2686.-6 julio, 1 y 10 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

FLORENTINA HERNANDEZ VIUDA DE ROMERO.
SE LE HACE SABER:

Que en el expediente número 169/12, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por ANTONIO FAUSTINO RAMIREZ, en su carácter de Apoderado Legal de LUIS FAUSTINO RAMIREZ, contra FLORENTINA HERNANDEZ VIUDA DE ROMERO, el Juez de los autos ordenó mediante auto de fecha tres de julio de dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, se emplazara a FLORENTINA HERNANDEZ VIUDA DE ROMERO, por medio de edictos respecto de la demanda instaurada en su contra y en lo esencial le demanda las siguientes prestaciones: A). La declaración judicial en sentencia ejecutoriada de que se ha consumado la USUCAPION a favor de su mandante LUIS FAUSTINO RAMIREZ y por ende que se ha convertido en propietario del siguiente inmueble: lote 04, zona 01, manzana 14, de la calle Independencia sin número, casi esquina con Emiliano Zapata, Colonia Alvaro Obregón, Tlalmimilolpan, Municipio de Lerma de Villada, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; norte: 44.95 metros con Daniel Ramírez; sur: en tres líneas: 1) De poniente a oriente 22.70 metros con la calle Venustiano Carranza, 2) De sur a norte 17 metros con Antonio Hernández Robles, 3) De poniente a oriente 22.20 metros con Antonio Hernández Robles; oriente: 17.60 metros con calle Independencia, poniente: 35.10 metros con Anastacio Sánchez, con una superficie de 1,187.50 metros cuadrados, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Lerma, México, en el Libro Primero, Sección Primera, partida número 711, del volumen 48, foja 118, folio 1386. B). La inscripción a favor de su mandante LUIS FAUSTINO RAMIREZ, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México de la declaración judicial por sentencia definitiva de su derecho de propiedad por USUCAPION sobre el inmueble objeto del presente juicio, así como la anotación marginal en el antecedente registral sobre de la hoy demandada FLORENTINA HERNANDEZ VIUDA DE ROMERO, de conformidad con los datos registrales que se han proporcionado. C.) El pago de costas que el presente juicio origine en caso de oposición temeraria o de mala fe, fundándose la presente demanda las siguientes consideración de hecho y de derecho: HECHOS. 1. Manifiesta a este Juzgado que el inmueble que pretende USUCAPIR la parte actora cuentan con los datos proporcionados con antelación, haciendo del conocimiento a este juzgado que el inmueble que se pretende usucapir forma de un inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Lerma, México, en el Libro Primero, Sección Primera, partida número 711, del volumen 48, foja 118, folio 1386, de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y siete a nombre de FLORENTINA HERNANDEZ VIUDA DE ROMERO, circunstancia que se acredita con el certificado de inscripción que se adjunto al presente juicio. Asimismo, manifiesta que en Toluca, México, el día treinta de junio del año mil novecientos noventa y ocho la parte actora LUIS FAUSTINO RAMIREZ, celebro contrato privado de compra venta, con la hoy demandada. Respecto del lote antes descrito, hecho que se acredita con el contrato original que exhibió al presente y como aparece en la cláusula tercera del contrato basal, el ahora demandado hizo entrega material y jurídica del inmueble descrito el mismo día en que se celebró el contrato de compra venta, fecha desde la que la parte actora ha venido poseyendo a título de propietario y sin molestia alguna el inmueble descrito; en razón de lo anterior, es por lo que la parte actora ha tenido y tiene la posesión material y a título de propietario el inmueble descrito en la prestación A, desde la fecha en que celebro el mismo, dado que el vendedor entregó y otorgó la posesión material del inmueble materia de este Juicio, de esta

manera ha permitido a la parte actora estar en posesión de dicho inmueble de manera quieta, pacífica, pública, continua de buena fe e ininterrumpidamente a título de propietario, tal y como se acreditará en el momento procesal oportuno, con el testimonio de testigos, a los cuales les consta que ha poseído el predio que se pretende usucapir mediante esta diligencia, en virtud de lo expuesto con anterioridad y a fin de lograr la regularización legal y jurídica del inmueble en cuestión y su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de la parte actora, corre en la vía y forma propuesta a fin de que se declare que la parte actora se ha convertido en propietario mediante la USUCAPION respecto del inmueble descrito y deslindado en la prestación A de esta demanda, por tanto una vez que el actor haya sido declarado propietario del inmueble multicitado por éste Juzgado mediante sentencia definitiva que dicte éste Juzgado, solicitando al Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México para que realice la inscripción de dicha sentencia definitiva. Para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación comparezca a éste Juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, fijando una copia de la resolución en la puerta de éste Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que si pasado dicho término no comparece a éste Juzgado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía.

Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de ésta Ciudad para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales, ya que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en términos del artículo 1.182 de la Ley antes mencionada. Quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes, en la Secretaría. Edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial.-Toluca, México, a tres de julio de dos mil doce.-Doy fe.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación: tres de julio de dos mil doce.- Secretario, Lic. Luz Gabriela Aguilar Corona.-Rúbrica.

2900.-1, 10 y 21 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 183/2012, relativo al Juicio de Oral Familiar sobre pérdida de patria potestad, promovido por JACQUELINE MICHAELLE GOMEZ SANCHEZ, en contra de VICENTE MARTINEZ FLORES, en el Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintisiete de junio del año dos mil doce, se ordenó emplazar por medio de edictos a VICENTE MARTINEZ FLORES, de quien demanda la pérdida de la patria potestad del demandado tiene sobre la menor ALESSANDRA MELISSA MARTINEZ GOMEZ; el pago de gastos y costas que el presente juicio origine; manifestando JACQUELINE MICHAELLE GOMEZ SANCHEZ que en fecha 17 de enero del 2002, inició una relación amorosa con VICENTE MARTINEZ FLORES que de dicha relación procrearon una hija de nombre ALESSANDRA MELISSA MARTINEZ GOMEZ que durante el tiempo que duró la relación nunca vivieron juntos, sin embargo salían y convivían, posteriormente por vía telefónica y al paso del tiempo la comunicación fue a través de su familia, y fue así como en fecha 15 de diciembre del 2007, dejó de tener noticias y al preguntar por el su familia me respondía con evasivas, argumentando que el la llamaría y se pondría en contacto, situación que nunca sucedió, transcurriendo cuatro años en que no tiene noticias de su paradero, tomando en consideración que a la fecha no ha recibido ninguna llamada, mensaje o noticias de su persona, ni siquiera ha llamado para saber de su hija o si necesita algo; ante esta situación de falta de interés y responsabilidad manifestada por el hoy demandado hacia la menor de nombre ALESSANDRA

MELISSA MARTINEZ GOMEZ, demandó la guarda y custodia de dicha menor en el expediente 694/10, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México, no mostrando interés en dicho juicio por lo que se fue en rebeldía, que desde que la menor tenía un año a la fecha de la sentencia 30 de marzo del año 2011, en la actualidad la menor ALESSANDRA MELISSA MARTINEZ GOMEZ tiene de 5 años 9 meses, época que el demandado la ha privado de su derecho de identidad y figura paterna, que implica un compromiso moral de formar, amar, educar y guiar con un buen ejemplo a su menor hija, así como de un bienestar económico, familiar y social; sin importarle que su hija carezca de una calidad de vida y que sólo la promovente le proporcione lo indispensable para cubrir sus necesidades elementales.

Por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó, emplazar a VICENTE MARTINEZ FLORES por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, y en Boletín Judicial, y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento. Haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir los derechos que pudieren corresponderle, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los dos días del mes de julio del año dos mil doce.-Doy fe.- Valoración: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 27 de junio del 2012.- Secretario de Acuerdos, Lic. Araceli Montoya Castillo.-Rúbrica.

2903.-1, 10 y 21 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 13/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil, JAVIER ARAIZA SIFUENTES, le demanda la usucapción, a MARIA SIFUENTES DE ARAIZA, respecto del lote de terreno identificado con el número 10, manzana 1013, zona 12, el cual perteneció al Ejido de "Ayotla", Municipio de Chalco, actualmente se encuentra ubicado geográficamente en calle Poniente 11, identificado con el lote número 10, manzana 1013, en la Colonia Alfredo del Mazo, en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie de 186.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 18.80 metros con lote 9, al sureste: 09.80 metros con calle Poniente 11; al suroeste: 19.00 metros con lote 11, y al noroeste: 09.99 metros con lote 15, asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- En fecha 05 de octubre de 1996, JAVIER ARAIZA SIFUENTES, adquirió mediante contrato privado de compra venta que celebró con la señora MARIA SIFUENTES DE ARAIZA, respecto del inmueble con la superficie, medidas y colindancias arriba citados, 2.- En dicha fecha la señora MARIA SIFUENTES DE ARAIZA le entregó de forma personal la posesión física y material de dicho inmueble; 3.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Chalco, Estado de México, a favor de la hoy demandada señora MARIA SIFUENTES DE ARAIZA, bajo la partida 15,937, volumen 96, libro primero, sección primera, de fecha 20 de febrero del año de 1991; 4.- Dicho inmueble lo adquirió de la demandada, lo ha poseído en compañía de su familia desde el 5 de octubre del año 1996, día en que la señora MARIA SIFUENTES DE ARAIZA, le entregó la posesión física y material del inmueble que hoy es materia de este juicio, mismo que hasta la presente fecha lo ha poseído en concepto de

propietario a título de dueño, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, asimismo, durante el tiempo que ha poseído el inmueble materia del presente juicio, ha realizado los arreglos necesarios para la conservación del mismo, así como en su interior ha construido su casa habitación, ya que lo ha habitado desde entonces con su familia, así también los vecinos se han dado cuenta de que es el único que ejerce actos de dominio desde ha más de catorce años. En atención de que el bien inmueble objeto del presente asunto, lo ha poseído durante el tiempo y con las condiciones que la Ley exige para usucapir, en consecuencia su Señoría deberá dictar sentencia mediante la cual se declare que se ha convertido en propietario del mencionado inmueble por haber operado a su favor la prescripción adquisitiva, para el efecto de que se declare que se ha convertido en propietario por usucapción, y en consecuencia se ordene su inscripción a nombre de JAVIER ARAIZA SIFUENTES, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Chalco, para que dicha sentencia le sirva como título de propiedad.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecinueve de abril del año dos mil doce, se emplaza a la demandada por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los trece días del mes de mayo del año dos mil doce.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de 1ª Instancia de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

4453-B1.-1, 10 y 21 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

JOAQUIN ALVAREZ FLORES, promueve por su propio derecho, en el expediente 675/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil (Otorgamiento y firma de escritura), contra MARGARITO GUILLERMO JORGE ARELLANO GUZMAN y EVELIA GUADALUPE RAMIREZ OSORIO, reclamando las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento y firma de la escritura pública de la compraventa celebrada entre los demandados y el suscrito respecto al inmueble ubicado en el departamento 402, manzana B, lote 7, edificio "D", Avenida del Vidrio, Colonia INFONAVIT Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. B).- El pago de gastos y costas que se originen hasta la conclusión del presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Con fecha cinco de septiembre del dos mil diez, la señora MARTHA ARACELI ARELLANO GUZMAN y MARIA DE LOS ANGELES RIVERA CERVANTES, celebraron contrato de compraventa a favor del suscrito JOAQUIN ALVAREZ FLORES, respecto al inmueble ubicado en el Departamento 402, manzana B, lote 7, edificio "D", Avenida del Vidrio, Colonia INFONAVIT Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. 2.- Con fecha cinco de septiembre del presente año y a la firma del contrato de compraventa, se liquidó el importe total de la operación y los demandados entregaron físicamente la posesión del inmueble materia del presente juicio, así como los pagos de predio, agua, certificado de entrega de vivienda y otorgamiento de

crédito de fecha nueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, cancelación de hipoteca pasada ante la fe del C. Notario número 108, Lic. Alberto Briceño Alatríste, y poder notarial acreditando su personalidad. 3.- Con fecha treinta de septiembre del dos mil diez, el suscrito les comunique de forma personal a los demandados que teníamos cita al día siguiente a las dieciséis horas con el Notario 89, Lic. Alvaro Muñoz Arcos, con Residencia en el Municipio de Cuautitlán México, Estado de México, para hacer los trámites de escrituración, los codemandados no acudieron y tampoco justificaron el motivo. 4.- En fecha cinco de octubre del presente año, el suscrito nuevamente solicito la presencia de los demandados en la oficina del Notario antes citado, la respuesta fue la misma, no se presentaron y a la fecha no me contestan el teléfono, fijos y celulares que me proporcionaron para comunicarnos y al no presentarse los demandados ante el Notario que el suscrito había contratado, me veo en la necesidad de regularizar mi propiedad por medio del presente juicio. 5.- Con fecha uno de junio del presente año, el suscrito tramito certificado de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Cuautitlán, para acreditar el presente juicio y a las personas que demando. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintidós de junio de dos mil doce, ordenó emplazar a los codemandados MARGARITO GUILLERMO JORGE ARELLANO GUZMAN y EVELIA GUADALUPE RAMIREZ OSORIO, por edictos, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderados o por gestor que puedan representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico El Rapsoa y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintinueve días del mes de junio de dos mil doce.- Doy fe.- Veintinueve de junio de dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Guerrero Rodríguez.- Rúbrica.

2904.-1, 10 y 21 agosto.

JUZGADO TRIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE: 1551/10.

En cumplimiento a lo ordenado por autos dictado con fecha veintitrés y treinta de mayo ambos del año dos mil doce, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de MONROY ZETI; FERNANDO y MENDOZA RAMOS ANA MARIA, la C. Juez Trigésimo Séptimo de lo Civil, ordenó emplazar por medio de edictos a los codemandados FERNANDO MONROY ZETINA y ANA MARIA MENDOZA RAMOS a efecto de que tengan conocimiento de la controversia planteada en su contra, emplazándolos a juicio y para que de contestación a la demanda dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación del edicto respectivo, haciendo de su conocimiento que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán por Boletín Judicial, en términos del artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles, haciendo de su conocimiento que las copias de traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado a su disposición para que comparezca a recibirlas, edictos que deberán publicarse en el periódico Diario de México y Boletín Judicial por tres veces de tres en tres días.-México, D.F., a 4 de junio del 2012.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Manuel Meza Gil.- Rúbrica.

2921.-2, 7 y 10 agosto.

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por COMPAÑIA EXPORTADORA DE MAQUILA COMEXMA S.A. DE C.V., en contra de PRODUCTORA DE CONFECCIONES DE ROPA FR. S.A. DE C.V. y OTROS, expediente número 8/2005. La C. Juez ordenó la audiencia de remate en primera almoneda, respecto de los inmuebles ubicados en: Arboleda de la Hacienda, número 150, lote 27, manzana 99, Fraccionamiento Las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52950 que tendrá verificativo en el local del Juzgado a las diez horas del día cuatro de septiembre del dos mil doce, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, se ordena publicar por tres veces, dentro de nueve días en los tableros de avisos de éste Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, así como en el periódico "La Crónica".- México, D.F., a 28 de junio del 2012.-El C. Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley, Lic. Miguei Angel Morales Medina.-Rúbrica.

2975.-6, 10 y 16 agosto.

JUZGADO SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de GABRIEL LOPEZ PALOMARES, con número de expediente 45/2010, el C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil del Distrito Federal, dictó un auto que en su parte conducente a la letra dice:

México, Distrito Federal, a veintinueve de marzo del año dos mil doce.

...como se solicita, con fundamento en los artículos 564, 565, 579, 573 y demás aplicables del Código Procesal Civil en cita se manda a sacar a remate en primera subasta el Inmueble dado en garantía hipotecaria identificado como conjunto urbano de tipo mixto habitacional popular, comercial y de servicios "La Alborada", ubicado en calle Monte del Sol número exterior 7, número interior 1, manzana 16, lote 24, vivienda 1, Colonia Fracción Rancho La Providencia, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, con una superficie de 54.04 M² cincuenta y cuatro metros cuadrados, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00039945, con precio de avalúo comercial de \$ 409,000.00 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), emitido por el perito Arquitecto Gustiavo Maguellar López, siendo postura legal la cantidad de \$ 272,666.70 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.), equivalente a las dos terceras partes del precio del avalúo; en consecuencia, se convoca a postores para que comparezcan al local de éste H. Juzgado... día y hora que se señala para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda, previniéndose a los licitadores, para que previamente exhiban Billetes de depósito expedidos por BANSEFI, por la cantidad de \$ 40,900.00 (CUARENTA MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente al 10% del precio de avalúo; publíquese el presente proveído mediante edictos... Visto que el domicilio materia de este juicio y del remate se encuentra fuera de la jurisdicción competencial territorial de éste H. Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez con Jurisdicción y competencia en Cuautitlán, Estado de México, para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado se sirva ordenar se publiquen los edictos correspondientes en los lugares y en los términos que la Legislación Local establezca... Notifíquese. Así lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil en el Distrito Federal,

Licenciado MARIO SALGADO HERNANDEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada IVONNE ANGULO GALLARDO, quien autoriza y da fe.-Doy fe.

OTRO AUTO

México, Distrito Federal, a ocho de junio del año dos mil doce.

...para que tenga lugar la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble dado en garantía hipotecaria y a que se refiere éste juicio se señalan las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de agosto del año en curso... Notifíquese. Así lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil en el Distrito Federal, Licenciado MARIO SALGADO HERNANDEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada IVONNE ANGULO GALLARDO, quien autoriza y da fe.-Doy fe.

Al calce dos firmas ilegibles.-Rúbricas.

Atentamente.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Ivonne Angulo Gallardo.-Rúbrica.

820-A1.-13 julio y 10 agosto.

JUZGADO TRIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL MEXICO, D.F. E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por RODRIGUEZ JACOBO JOSEFINA hoy su cesionario HECTOR ANTONIO PASCACIO LIEVANO en contra de CESAR CONRADO MORALES REYES y ORALIA HERNANDEZ FERNANDEZ, expediente 876/09, la C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, dictó un auto que en lo conducente a la letra dicen. México, Distrito Federal, a veinte de junio del dos mil doce. "... para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del bien mueble hipotecado, se señalan las once horas con treinta minutos del día veintidós de agosto del año en curso, por lo cual, procédase a preparar la audiencia de remate respectiva tal y como se encuentra ordenado en autos... precisando que el inmueble a subastarse tiene un precio de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, el cual le incluye la rebaja de Ley del veinte por ciento... Notifíquese.-Doy fe". Otro auto. México, Distrito Federal, a tres de enero del dos mil doce. "... para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del bien mueble hipotecado, se señalan las once horas con treinta minutos del día veintiuno de febrero del año en curso, diligencia que deberá prepararse como se encuentra ordenado en auto... Notifíquese.-Doy fe". Otro auto. México, Distrito Federal, a catorce de noviembre del año dos mil once. ... como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda dadas las labores de este Juzgado y la carga de trabajo que actualmente impera en el mismo, se señalan las once horas con treinta minutos del día diecisiete de enero del año dos mil doce, diligencia que deberá prepararse y como se encuentra ordenado en autos... Notifíquese.-Doy fe. Otro auto. México, Distrito Federal, a siete de abril del año dos mil once. ... para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del bien mueble hipotecado, se señalan las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil once, diligencia que deberá prepararse como se encuentra ordenado en autos... Notifíquese.-Doy fe. Otro auto. México, Distrito Federal, a nueve de febrero del dos mil once. ... para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda respecto del bien hipotecado en el presente juicio, diligencia que deberá prepararse en términos de lo decretado en auto de fecha ocho de diciembre del dos mil diez, con la precisión de que el inmueble a subastarse tiene un precio

de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, que incluye la rebaja del veinte por ciento a que se refiere el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal para el público interesado quien cubra las dos terceras partes de dicha cantidad... Notifíquese.-Doy fe. Otro auto. México, Distrito Federal, a ocho de diciembre del año dos mil diez. ... para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en el presente juicio, consisten en la fracción de terreno del predio denominado La Capilla, ubicado sobre la carretera México-Cuautitlán, en el Barrio de La Concepción, Municipio de Tultitlán, Estado de México, actualmente se ubica en carretera Tlalhepantla-Cuautitlán número 86, Barrio La Concepción, Municipio de Tultitlán Estado de México... por tal motivo convóquese postores por medio de edictos que deberán fijarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días, la última publicación y la fecha de remate igual plazo, a fijarse en los estrados de este Juzgado, la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en el periódico "La Jornada", precisándole al público interesado que el inmueble a rematarse tiene un precio por la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, acorde al dictamen presentado por el perito de la parte actora, indicándole al público interesado que para poder participar en la diligencia respectiva, deberá consignar ante el local de este Juzgado, el diez por ciento de dicha suma, esto es CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS. Tomando en consideración que el inmueble a subastarse se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado gírese atento exhorto al C. Juez competente en Tultitlán, Estado de México, a efecto de que, en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a realizar las publicaciones respectivas en los sitios de costumbre, como lo pueden ser la Receptoría de Rentas u Oficina de Hacienda Local, en un periódico de circulación amplia y conocida, así como los estrados del Juzgado, facultando al Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones a dar cumplimiento a este auto, todo lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 486, 570, 571, 572, 573, 574, 575 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles. ...Notifíquese.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado Raúl Calva Balderrama.-Rúbrica.

Secretario de Acuerdos "B", Lic. Raúl Calva Balderrama.-Rúbrica.

820-A1.-13 julio y 10 agosto.

JUZGADO SEXAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL MEXICO, D.F. E D I C T O

LA C. JUEZ MAESTRA ALEJANDRA BELTRAN TORRES.

En cumplimiento al auto de fecha veintidós de junio del dos mil doce, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de FLORES OROZCO ROSA LIZET con número de expediente 655/2008, la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil MAESTRA ALEJANDRA BELTRAN TORRES señaló las diez horas con treinta minutos del veintidós de agosto de dos mil doce. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio identificado como casa habitación sin número oficial y terreno en el cual se encuentra construida y que es fracción de los en que se dividió la fracción de antiguo Casco de la Corregidora, en el Fraccionamiento de la "Hacienda de Jaltipa y Anexas" que es la esquina que forma el antiguo pueblo de San Miguel hoy Melchor Ocampo y el camino a Tultepec, ubicado en términos del Municipio y Distrito de Cuautitlán, Cuautitlán, Estado de México, actualmente vivienda en condominio C, lote quince, manzana veintinueve, de la calle Monte Olimpo, del conjunto urbano de interés social denominado

"Joyas de Cuautitlán", en el Fraccionamiento de la "Hacienda de Jaltipa y Anexas", que es la esquina que forma el antiguo pueblo de San Miguel hoy Melchor Ocampo y el camino a Tultepec, ubicado en términos del Municipio y Distrito de Cuautitlán, Estado de México; debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "El Diario de México" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, la Receptoría de Rentas de ese lugar así como la fijación de edictos en los estrados del Juzgado a efecto de dar publicidad al remate. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil Maestra ALEJANDRA BELTRAN TORRES, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Susana Sánchez Hernández, quien autoriza y da fe.-Doy fe.

Para la publicación de edictos por dos veces en la Receptoría de Rentas de ese lugar, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. México, D.F., a 22 de junio de 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Susana Sánchez Hernández.-Rúbrica.

820-A1.-13 julio y 10 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE No. 1232/2009.
SECRETARIA "B".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, expediente número 1232/2009, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de NATERAS FLORES PEDRO, el C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, ha dictado un(os) auto(s) que a la letra dice(n):

México, Distrito Federal, a veinte de junio del dos mil doce.

Agréguese a sus autos el escrito marcado con el número de folio 5042, de SANDRA AMELIA CATANO CALATAYUD, en términos del mismo se tiene a la promovente devolviendo el exhorto sin diligenciar que al de cuenta se acompaña, para que obre como corresponda, en consecuencia y atento al estado que guardan los presentes autos, como se pide se señalan las doce horas con treinta minutos del día veintidós de agosto del año dos mil doce, día y hora en que lo permiten las labores del Juzgado, las cargas de trabajo del mismo y de la agenda que se lleva en esta Secretaría, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda de la vivienda número veintiocho, lote número siete, manzana XII, del conjunto urbano de tipo interés social denominado "Geovillas de Costitlán", ubicado en el Municipio de Chicoloapan de Juárez, Distrito de Texcoco, Estado de México, debiendo prepararse la misma en la forma y términos a que se contrae el proveído de fecha veintitrés de abril del presente año, y tomando en consideración que el inmueble se ubica fuera de ésta Jurisdicción en consecuencia con los anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Chicoloapan de Juárez, Distrito de Texcoco, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se

sirva hacer la publicación de los edictos ordenados en los sitios de costumbre del Juzgado exhortado y en las puertas del Juzgado respectivo, facultando al C. Juez exhortado en los términos solicitados. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe. Doy fe.

México, Distrito Federal, a veintitrés de abril del dos mil doce.

Agréguese a sus autos el escrito marcado con el número de folio 3231, de SANDRA AMELIA CATANO, y atento al estado procesal que guardan los presentes autos como se pide se señalan las ..., día y hora en que lo permiten las labores de este Juzgado, las cargas de trabajo del mismo y de la agenda que se lleva en esta Secretaría, para que tenga verificativo el ..., debiendo convocarse postores por medio de edictos que se publiquen en los estrados de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "La Crónica de Hoy", por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate igual plazo, sirviendo como precio base la suma de \$ 337,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio base, en la inteligencia que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir cuando menos el equivalente al diez por ciento del precio aludido sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 572 y 573 del Código de Procedimientos Civiles. Tomando en consideración que el inmueble se ubica fuera de ésta Jurisdicción en consecuencia con los anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en el ..., para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva hacer la publicación de los edictos ordenados en los sitios de costumbre del Juzgado exhortado y en las puertas del Juzgado respectivo. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.-Doy fe.

México, D.F., a 22 de junio de 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Daila Angelina Cota.-Rúbrica.

820-A1.-13 julio y 10 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 307/08.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de VICTOR MANUEL VELA ACEVEDO y MARIA LETICIA SERRANO MORALES. Exp. 307/08, la C. Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de esta Ciudad por auto de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil doce, ordenó señalar las doce horas del día veintidós de agosto del año en curso para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado ubicado e identificado como casa número 25, lote "L", del conjunto habitacional denominado comercialmente como Galaxia San Lorenzo, ubicado en la Vialidad José López Portillo sin número, en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México. Es precio base el avalúo más alto esto es la cantidad de \$410,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en los lugares públicos de costumbre y en el periódico La Crónica, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 8 de junio del 2012.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Pedro Abel Mejía Contreras.-Rúbrica.

2805.-13 julio y 10 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

JOSE PICHARDO VARON.

En los autos del expediente 1927/2011, relativo al Proceso Ordinario Civil, sobre usucapión promovido por ALVARO CAÑAS LOPEZ, en contra de JOSE PICHARDO VARON, en el cual demanda las siguientes prestaciones: A).- Del señor JOSE PICHARDO VARON la usucapión o prescripción positiva a mi favor respecto de una fracción de terreno que se encuentra ubicado en domicilio conocido Barrio San Joaquín s/n, Ixtlahuaca, Estado de México, B).- El pago de gastos y costas judiciales que origine el presente juicio hasta su total conclusión. Hechos: I).- Que desde el día veinticinco de enero de mil novecientos noventa y ocho, he venido poseyendo en forma quieta, pacífica, continúa, pública y de buena fe y a título de dueño e ininterrumpidamente, un inmueble que se encuentra ubicado en domicilio conocido s/n Barrio de San Joaquín, Ixtlahuaca, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 33.50 mts. y colinda con Felipe Bernardino, al sur: 14.20 mts. y colinda con zanja y/o Pedro García, al poniente: 36.25 mts. y colinda con autopista Toluca-Atlaacmulco, al oriente: 23.70 mts. y colinda con Pedro García. Con una superficie aproximada de: 714.78 metros cuadrados.

II.- La posesión del predio que antecede la obtuve mediante contrato privado de compra venta desde el 25 de enero de mil novecientos noventa y ocho, celebrado con el señor JOSE PICHARDO VARON adjunto contrato de compra venta como (ANEXO UNO).

III.- En virtud que desde el día 25 de enero de mil novecientos noventa y ocho, vengo poseyendo el inmueble en cuestión, ha operado en mi favor la usucapión, motivo por el cual estoy demandando del señor JOSE PICHARDO VARON. Quien aparece como propietario en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, como lo justifico con el certificado correspondiente como (ANEXO DOS), así mismo exhibo copia certificada del recibo de impuesto predial que adjunto a la presente como (ANEXO TRES) expedida por la Tesorería Municipal de Ixtlahuaca, México, respecto del predio que nos ocupa, así mismo adjunto al presente plano del predio y donde se ubica mi fracción de terreno, (ANEXO CUATRO). Con el objeto que se me declare propietario por el transcurso del tiempo, y se inscriba en el Instituto de la Función Registral.

Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordenó hacerse saber del presente juicio a JOSE PICHARDO VARON, por este medio y se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial y además, en la puerta del Tribunal, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de Ley.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en el Boletín Judicial, en la puerta del Tribunal.

Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los quince días del mes de junio de dos mil doce.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de junio de dos mil doce.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Guadalupe Sámano de la Rosa.-Rúbrica.

2823.-16 julio, 1 y 10 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 916/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCOMER MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ALIMENTOS NORMITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y OTRO en el Juzgado Sexto de lo Civil de Nezahualcóyotl, en La Paz, Estado de México, la Juez del Conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de veintiuno de marzo del año dos mil doce, se ordenó emplazar por medio de edictos a la empresa ALIMENTOS NORMITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que suria efecto la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía; previniéndole además, para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán mediante su publicación en la lista y Boletín Judicial que se fija diariamente en lugar visible de este Juzgado: relación sucinta de la demanda prestaciones A).- El pago de la cantidad de \$956,889.90 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.) como suerte principal, B).- El importe de los intereses ordinarios pactados respecto de la suerte principal. C).- El pago de los intereses moratorios pactados, D).- Los gastos y costas que genere el presente juicio. HECHOS 1.- En fecha 19 de mayo de dos mil ocho (2008) BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebro con ALIMENTOS NORMITA, S.A. DE C.V. un contrato de apertura de crédito simple CREDIATIVO, 2.- Concediéndosele a ALIMENTOS NORMITA S.A. de C.V. un crédito por la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), 3.- Dicho crédito se dispondría en un solo acto, mediante la suscripción de un pagaré a la orden del banco, 4.- La vigencia del contrato fue de treinta y seis meses a partir del 19 de mayo de 2008 hasta el 19 de mayo de 2011, 5.- La acreditada dispuso de la cantidad antes mencionada mediante la suscripción del pagaré de fecha 19 de mayo de 2008, 6.- Dicho pagaré causaría intereses ordinarios, y en su caso, intereses moratorios, 7.- En caso de que la acreditada deje de pagar puntualmente la suma que estuviere obligada a cubrir, la cantidad no pagada causara intereses moratorios, 8.- La hoy demandada se obligo a pagar a el Banco, una comisión de 1.00% del importe del crédito por la apertura del mismo, 9.- El banco se reservo la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del crédito y sus intereses, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, esto es si la parte acreditada dejare de efectuar, en forma total, uno o más de los pagos que se obligo a realizar, 10.- Los hoy demandados dejaron de pagar las amortizaciones de capital a partir del 15 de diciembre de 2009, fecha en que se constituyeron en mora, por lo que adeudan la suerte principal reclamada más sus accesorios legales, 11.- En fecha 26 de abril de 2010 la parte actora, dio por vencido anticipadamente el plazo para pagar el crédito y sus accesorios legales. Se dejan a disposición de ALIMENTOS NORMITA S.A. DE C.V., en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, se expide el edicto para su publicación por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación amplia y de cobertura Nacional, así como en un periódico local en el Estado de México y en el Boletín Judicial. La Paz, México, a cuatro de mayo del año dos mil doce.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 21 de marzo de 2012.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Reyes Domínguez.- Rúbrica.

3015.-8, 9 y 10 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

En los autos del expediente 675/2012, promovido por JAEAL ALCARAZ MOJICA, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, con respecto del inmueble denominado "Obra Pia" mismo que adquirió de parte del señor JOSE EFREN AGUILAR HERRERA mediante la celebración de un contrato de compraventa de fecha veintiocho de noviembre del dos mil uno, inmueble ubicado en camino Viejo a Tepeapulco sin número Colonia El Ranchito en Otumba, Estado de México, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, predio que lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de manera pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 19.00 metros linda con Alejandro Viveros Ramos; al sur: 19.00 metros linda con José Efrén Aguilar Herrera; al oriente: 09.00 metros linda con camino Viejo a Tepeapulco; al poniente: 9.00 metros linda con José Aguilar Herrera. Contando dicho predio con una superficie de 171.00 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en éste Municipio.- En Otumba, México, a dos de julio del dos mil doce.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.- Rúbrica.

3001.-7 y 10 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 475/11, JUAN VILCHIS VELAZQUEZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, a fin de acreditar la posesión que dice tener en forma pacífica, continua, pública y en concepto de propietario respecto del bien inmueble ubicado en la Vialidad Adolfo López Mateos, número 241, Colonia Lindavista, Zinacantepec, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al oriente: 106.00 metros con José Reyes Luna actualmente colinda con Benjamín Reyes Luna, al poniente: 106.00 metros con calle privada de las Torres, al norte: 75.00 metros con Vialidad Adolfo López Mateos, al sur: 75.00 metros con Marcial Galeno Alonso, teniendo una superficie aproximada de 7,950.00 metros cuadrados. Haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.

Publíquese la solicitud, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico local de circulación diaria. Expido el presente en la Ciudad de Toluca, México, a los catorce días del mes de mayo de dos mil doce.-Secretario, Lic. Sarai Aydeé Ramírez García.-Rúbrica.-Auto que lo ordena de fecha nueve de mayo de dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Sarai Aydeé Ramírez García.-Rúbrica.

2989.-7 y 10 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En fecha veintidós de mayo del año dos mil doce, en el expediente marcado con el número 632/2012, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre consumación de usucapón por inscripción de la posesión promovido por AUDELIA MURILLO PANTOJA también conocida como AUDELIA MURILLO DE HERRERA, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en las Hacienditas, actualmente, calle

Constituyentes, sin número, en la localidad de San Lucas Tepemajalco, Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: al norte: veinticinco metros con Angel Valdez Aldama, al sur: veinticinco metros con Vitorina Aldama Olivares, al oriente: doce metros con calle nueva sin número (actualmente Constituyentes), al poniente: doce metros con Pedro Muñoz Alva, el predio cuenta con una superficie total aproximada de trescientos metros cuadrados. La Jueza Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, uno de agosto del año dos mil doce.-En cumplimiento al auto de fecha veinticinco de mayo del año dos mil doce, se ordena la publicación de los edictos.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Mejía Villa.-Rúbrica.

2993.-7 y 10 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1820/99, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JOSE GERONIMO LOPEZ DOMINGUEZ, se han señalado las diez horas del día veintinueve de agosto del presente año, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la séptima almoneda de remate del bien inmueble embargado en el presente asunto, ubicado en calle de Hacienda El Girasol, 56-A, lote treinta, manzana XLII, Fraccionamiento Hacienda Real de Tultepec, Tultepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con lote 30-B; al sur: 15.00 metros con lote 31-B; al oriente: 4.50 metros con lote calle Girasoles; al poniente: 4.50 metros con lote 12, con acceso por calle sin nombre, con una superficie total de 60.00 metros cuadrados, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$222,308.55 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 55/100 M.N.), para lo cual se convocan postores.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO, en la tabla de avisos o puerta de este Tribunal, debe mediar un término no menor de siete días hábiles.-Se expiden a los dieciséis días del mes de julio de dos mil doce.-Doy fe.

Edicto ordenado por auto de fecha trece de julio del dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Ramírez Delgado.-Rúbrica.

859-A1.-6, 10 y 16 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Exp. 93/72/2012, HILARIO DE LA LUZ SALINAS, promueve inmatriculación administrativa de un inmueble que se encuentra ubicado en el paraje denominado "La Granja", en el Municipio de Chapultepec, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, mide y linda: al norte: 13.30 mts. con carretera Mexicaltzingo-Chapultepec, al sur: 12.20 mts. con Antonio Bobadilla, al oriente: 118.00 mts. con Sixto Mucientes, al poniente: 120.70 mts. con Luis García y Abundio Zetina. Con una superficie aproximada de: 1,521.71 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 13 de julio de dos mil doce.- Encargado de la Oficina Registral del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Jonatan Mendoza Camacho.-Rúbrica.

2932.-2, 7 y 10 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 09/2012, HORTENCIA BARRUETA DE RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Miguel, Municipio de Amatepec, Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 8.00 mts. colinda con calle Allende, al sur: 18.00 mts. colinda con la propiedad de la sucesión del Sr. Amado Gerónimo, al oriente: 15.00 mts. colinda con un callejón de la vía pública, al poniente: 6.44 mts. colinda con la casa del finado Sr. Roberto Hernández.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 30 de abril de 2012.-El C. Encargado del Registrador, Lic. Hugo Millán Alvarez.-Rúbrica.

3008.-7, 10 y 15 agosto.

Exp. 10/2012, GEORGINA MA. TRINIDAD CASILLAS VENCES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle conocido, Cabecera Municipal de Amatepec, Municipio de Amatepec, Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 38 mts. colinda con el Sr. Carlos Casillas Vences, al sur: 38 mts. colinda con la Sra. Fabiola Casillas Vences, al oriente: 8 mts. colinda con el camino al Agua Fría, al poniente: 8 mts. colinda con el Sr. Marcos Serafín Vences Morales. Superficie aproximada de: 304 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 30 de abril de 2012.-Encargado del Registro Público de Sultepec, Lic. Hugo Millán Alvarez.-Rúbrica.

3008.-7, 10 y 15 agosto.

Exp. 08/2012, ELEAZAR SANTANA BASTIDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Juan Aldama, Amatepec, Municipio de Amatepec, Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, mide y linda: al norte: mide 6.50 metros y colinda con predio de Rogelio de Nova Betancourt, al sur: mide 6.50 metros y limita con la calle Juan Aldama, al oriente: mide 12.00 metros y colinda con predio de Eliazin Tapia Cruz, al poniente: mide 12.00 metros y colinda con Adolfo de Nova Betancourt. Superficie aproximada de: 78.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 30 de abril de 2012.-El C. Encargado del Registro, Lic. Hugo Millán Alvarez.-Rúbrica.

3008.-7, 10 y 15 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Expediente No. 16/13/2012, LIC. RAUL JAIME FLORES EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa de un predio denominado "Centro de Salud San Luis Tecuautitlán", ubicado en calle 5 de Febrero s/n, San Luis Tecuautitlán, Municipio de Temascalapa, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.76 m con calle Río Blanco, al sur: 31.50 m con calle 5 de Febrero, al oriente: 31.70 m con el señor Jorge Valdés, al poniente: 41.00 m con la señora Juan Cruz Jaimes. Con una superficie de: 944.54 m2. y una construcción de 105.15 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 02 de julio del 2012.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2929.-2, 7 y 10 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público. Número Ciento Veintiséis del Estado de México, con residencia en calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 12,425, del Volumen 208, de fecha 29 de marzo del 2012, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, hice constar: **La Iniciación (Radicación)** de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **ALEJANDRO PEDRO AGUILAR CAMPOS**, quien en vida también acostumbro usar el nombre de **ALEJANDRO AGUILAR CAMPOS**, que formalizaron como presuntos herederos, los señores **HERIBERTA MEJIA HUITZIL**, **ALEJANDRO FERNANDO AGUILAR MEJIA**, **ALBERTO VICENTE AGUILAR MEJIA**, **AIDA FLORINA AGUILAR MEJIA** y **ARACELI MIRIAM AGUILAR MEJIA**, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los segundos en su carácter de descendientes directos del de cujus; así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus. Manifestando que en su oportunidad formularan los inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 13 de julio del 2012.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

2909.-1 y 10 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO, NOTARIA PUBLICA No. 85, ESTADO DE MEXICO, HUIXQUILUCAN:

Por instrumento número **54,461** del volumen **1431 ORDINARIO** de fecha **17 de JULIO** del año **2012**, ante mí los señores **DORA SANCHEZ DIAZ MARTEL** (quien también es conocida y acostumbra utilizar los nombres de **DORA ALICIA SANCHEZ DE LOPEZ** y **DORA SANCHEZ DIAZ MARTELL**), **DORA GEORGINA LOPEZ SANCHEZ**, **JUAN GABRIEL LOPEZ SANCHEZ** y **PORFIRIO LOPEZ SANCHEZ**, RADICARON la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **PORFIRIO LOPEZ TOLEDO**, así mismo los señores **DORA SANCHEZ DIAZ MARTEL** (quien también es conocida y acostumbra utilizar los nombres de **DORA ALICIA SANCHEZ DE LOPEZ** y **DORA SANCHEZ DIAZ MARTELL**), **DORA GEORGINA LOPEZ SANCHEZ**, **JUAN GABRIEL LOPEZ SANCHEZ** y **PORFIRIO LOPEZ SANCHEZ**, aceptaron la herencia instituida en su favor por el de cujus conforme a la disposición testamentaria. Asimismo, la señora **DORA SANCHEZ DIAZ MARTEL** (quien también es conocida y acostumbra utilizar los nombres de **DORA ALICIA SANCHEZ DE LOPEZ** y **DORA SANCHEZ DIAZ MARTELL**), aceptó el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de Ley.

Huixquilucan, Edo. Méx., a 18 de julio del 2012.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RUBRICA.
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2893.-1 y 10 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 38 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O**

EL SUSCRITO NOTARIO, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por escritura número **53,155**, volumen **1135** de fecha **19 de Junio** del año **2012**, se radico ante mí, la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA GUADALUPE ORDOÑEZ GONZALEZ**, la cual falleció el día **24 de junio** de **2011**, por lo que se invita a que se presente en esta Notaría a mi cargo, quien se crea con igual o mejor derecho a reclamar la herencia; por lo que los señores **MARIA ISABEL ORDOÑEZ GONZALEZ**, **JESUS ORDOÑEZ**

GONZALEZ, MA. DE JESUS ORDOÑEZ GONZALEZ y **MARIA DEL ROSARIO ORDOÑEZ GONZALEZ**, conocida socialmente como **MA. DEL ROSARIO ORDOÑEZ GONZALEZ**, en su carácter de parientes colaterales directos de la de cujus; la señora **MARIA ISABEL ORDOÑEZ GONZALEZ**, acepta el cargo de albacea conferido, se le discierne del mismo, protesta su fiel y legal desempeño, expresando que procederá a realizar el inventario y avalúo de los bienes que constituyen el acervo hereditario, así como la rendición de cuentas.

Para su publicación dos veces de 7 en 7 días.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 19 de Junio de 2012.

LIC. LEONARDO ROJAS SANCHEZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO INTERINO NUMERO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO.

843-A1.-1 y 10 agosto.

**NOTARIA PUBLICA No. 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número **57,152** Volumen **1632** del Protocolo Ordinario a mi cargo, con fecha diez de julio del año dos mil doce, se RADICO en esta Notaría la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes del señor **JORGE VALDERRABANO HERNANDEZ** por parte de su heredera **MARIA ESPERANZA MALAGON MORA**.

JULIO 18 DE 2012.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RUBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

2886.-1 y 10 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **4,329** (CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE) del volumen **119** (CIENTO DIECINUEVE), del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha **16 de julio** de **2012**, la señora **AGUSTINA CARREÑO ROJAS** y los señores **MIGUEL ANGEL**, **JUANA INES DE LA CRUZ**, **LUCINA**, **MARIA ANGELICA**, **CAROLINA**, **MARIA DE JESUS** Y **QUINTIN TODOS DE APELLIDOS AGUILAR CARREÑO** Ante Mí, el REPUDIO Y LA RADICACION DE SUCESION TESTAMENTARIA a bienes del señor **QUINTIN AGUILAR HERNANDEZ**; de igual manera la señora **AGUSTINA CARREÑO ROJAS** ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA conferido por los Autor de la Sucesión y ACEPTO LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, quedándole formalmente discernido, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que formulará el inventario y el avalúo de los bienes dejados por los Autores de la Sucesión.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 23 de julio de 2012.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RUBRICA.
NOTARIA PUBLICA NUMERO 139
DEL ESTADO DE MEXICO.

2908.-1 y 10 agosto.

**“2012, AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
E D I C T O**

LA C. MARIA DORA GARCIA TOVAR, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, LA REPOSICION de la Partida 275 Volumen 35 Libro Primero Sección Primera, mediante trámite de presentación No. 29223.- Donde consta la Inscripción del Legajo en el que consta el No. de Manzanas y Lotes, que integra el Fraccionamiento “GRANJAS VALLE DE GUADALUPE”, S. DE R.L., solicitado por: SAMUEL GRANDE FLORES Y PIEDAD HUESO DE TORTOLERO, según escrito de fecha 30 de Agosto de próximo pasado, presentado el plano debidamente autorizado.- Respecto del Inmueble: EL LOTE 3, MANZANA 43, DE LA SECCION CUCHILLA, del Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Con las siguientes medidas y linderos:

AL NORTE: 19.78 MTS. CON LOTE 2 DE LA MISMA MANZANA.-

AL SUR: 19.78 MTS. CON LOTE 4, DE LA MISMA MANZANA.-

AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 22.- DE LA MISMA MANZANA.-

AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE.-

SUPERFICIE: 158.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 16 de Julio del 2012.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS ENRIQUE VALLEJO CAMACHO
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA
OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC-COACALCO
(RUBRICA).

**“2012, AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”****EDICTO**

LA C. MARIA GUADALUPE LUGO FLORES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, LA REPOSICION de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, mediante trámite de presentación No. 3523.- Inscripción de la Escritura No. 6,086, Otorgada ante la Fe del Notario 1 del Distrito de Tlalnepantla.- Donde consta la Protocolización de la Lotificación de los terrenos Propiedad de la misma, la lista de lotes y Manzanas que se componen las Secciones Segunda y Tercera del Fraccionamiento Denominado “AZTECA”.- Otorgada por: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.- RESPECTO DEL LOTE 81 MANZANA 462, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDÉROS:

AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 80.

AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 82.-

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE TONALLI.-

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 38.-

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 15 de Junio del 2012.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ENRIQUE VALLEJO CAMACHO
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA
OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC-COACALCO
(RUBRICA).